

INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS QUE HAN DE REGIR LA MODALIDAD DE BINGO ELECTRÓNICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

(Expte. 5405/2016)

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, informe económico-financiero relativo al proyecto de Orden por la que se modifican determinados artículos de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 10 de octubre de 2012, por la que se aprueban las normas que han de regir la modalidad de bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica-financiera.

La solicitud se ha cursado mediante comunicación interior con n.º 183, recibida el 20 de mayo de 2016, junto a la cual se ha remitido el borrador de la orden, una memoria económica y los anexos I a IV para aquellas actuaciones cuya incidencia económica-financiera sea igual a cero.

La anterior Orden de 10 de octubre de 2012, por la que se aprobaron las normas que habrían de regir la modalidad de bingo electrónico en la comunidad de Andalucía establecía, entre otros aspectos, que el desarrollo y práctica de dicha modalidad de juego de bingo debería realizarse en salas anexas a las del juego, en el interior de las salas de bingo autorizadas por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía. Dificultades de índole arquitectónica y técnica han dificultado la aplicación práctica de esta exigencia. La anterior orden establecía también un porcentaje mínimo del valor facial del cartón electrónico, de devolución en premios para esa modalidad de bingo.

La Orden que se somete a informe dispone, en su artículo único, modificar el artículo 4, "Establecimientos de juego autorizados", el artículo 5, "Procedimiento de autorización del bingo electrónico y modificación de la autorización de funcionamiento de la sala de bingo", el apartado 5 del artículo 8, referente a la información concerniente a cada cartón adquirido por el usuario, y por último el apartado 1 del artículo 10, estableciendo un porcentaje mínimo del 70 por 100 del valor facial de cada cartón electrónico destinado a premios, para equipararlo con el general.

Desde el punto de vista de su incidencia económico-financiera, y tal como se declara en la memoria económica aportada, suscrita por la Dirección General de Patrimonio en fecha 26 de abril de 2016, la aprobación y consiguiente aplicación de la disposición sometida a informe no tiene repercusión económica alguna desde la perspectiva del gasto para la Junta de Andalucía.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Sevilla, a 30 de mayo de 2016.

EL JEFE DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO



Fdo. Lorenzo J. García García.